

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Enero 11 de 2013

Oficio No. 010

Señora

MONICA JOHANA RUEDA RINCON
DIRECTORA TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
Calle 49A No. 10-56 Piso 1°
Barrancabermeja - Santander

PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
FORZOSAMENTE, Solicitante: **FRAY JOSE APARICIO RODRIGUEZ Y MIRIAM MENESES**
VARGAS. Rad: 200013121001-2012-00234- 00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito transcribirle lo ordenado por este Despacho Judicial mediante auto de fecha Diciembre 18 de 2012:

"OCTAVO: ORDENASE la publicación de la admisión de la presente solicitud en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que **TODAS LAS PERSONAS** que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado Parcela 26 Mi Ranchito, ubicado en la vereda Monterrey jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar, perteneciente a la parcelación "La Carolina", distinguido con el número de matrícula 196-22168, así como a los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas con la suspensión de los procesos judiciales y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso de Restitución Y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas y hagan valer sus derechos. Publicación que se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo o Vanguardia Liberal, también en una radiodifusora Nacional y en una emisora regional, en la página web de la Rama Judicial y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

En cuanto a la solicitud de reserva de los nombres e identificación de los solicitantes y su núcleo familiar en la publicación, no se accede, por no existir motivos fundantes o justificados que acrediten un inminente riesgo a la vida e integridad física de los solicitantes, además es menester ponderar que el fin de las publicaciones es garantizar el derecho de defensa y el de contradicción, los cuales podrían verse amenazados con la omisión de dichos nombres.

DÉCIMO CUARTO: LÍBRENSE oficio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que garantice la gestión necesaria para hacer efectivo los derechos de las víctimas, así mismo librese por secretaria las comunicaciones en cumplimiento a lo dispuesto en este proveído... **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA, JUEZ"**.

El predio objeto de la demanda se identifica e individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral
Parcela N° 26 Mi Ranchito	196-22168	20710000200030349000

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndole que el incumplimiento y la obstrucción de la información solicitada acarreará las sanciones disciplinarias y penales, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

Atentamente;


ANGELICA MARIA ARAGON CASTRO
Secretaria